



GOBIERNO  
REGIONAL PUNO

GERENCIA REGIONAL DE  
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO  
Y MODERNIZACIÓN

SUB GERENCIA DE  
ORDENAMIENTO Y  
DEMARCACIÓN TERRITORIAL



Firmado digitalmente por:  
CABADA CATAORA Belinda Yaneth  
FAU 20406325815 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/03/2026 15:02:52-0500  
Cargo: SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO Y  
DEMARCACIÓN TERRITORIAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Puno, 18 de marzo del 2026

**OFICIO N° 000032-2026-GRP/SGOYDT**

Señor/a : ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA.  
**Presidenta.**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**  
**Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, Psje. Simón Rodríguez s/n - Cercado de Lima.**

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley 14142/2025-CR que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno.

Referencia : a) Oficio N° 1916-2025-2026-CDRGLMGE-CR.  
b) Informe N° 005-2026-GRP/GRPPM/SGODT/wcm.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, manifestarle que, según el documento de la referencia a) su representada solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 14142/2025-CR, proyecto que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno.

Al respecto, debo informarle que el Subgerencia de Ordenamiento y Demarcación Territorial del Gobierno Regional Puno, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, ha elaborado el Informe N° 005-2026-GRP/GRPPM/SGODT/wcm. Documento que contiene la evaluación y alcances que deben tomarse en cuenta para la declaratoria de interés nacional la creación de este distrito.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**BELINDA YANETH CABADA CATAORA**  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL  
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

BCC  
cc.:





**INFORME N° 005-2026-GRP/GRPPM/SGODT/wcm.-**

**PARA** : **Abog. BELINDA CABADA CATACORA**  
Subgerente de Ordenamiento y Demarcación Territorial  
GOBIERNO REGIONAL PUNO

**DE** : **Lic. Wilfredo Ccopa Mamani**  
Especialista Territorial

**ASUNTO** : Proyecto de Ley 14142/2025-CR, “Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora, en la provincia de Azángaro, departamento de Puno”.

**REFERENCIA** : OFICIO N° 1916-2025-2026-CDRGLMGE-CR de fecha 12/03/2026

**FECHA** : Puno, 13 de marzo del 2026

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle en relación al documento de la referencia, por la cual la Sra. Congresista Ana Zadiith Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita una opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 14142/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora, provincia de Azángaro, departamento de Puno”, que se detalla a continuación:

**I. MARCO LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú. Artículo 102°, inciso 7) señala entre las atribuciones del Congreso de la República, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- 1.2. Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783. Artículo 35° inciso k).- Señala que es competencia de los gobiernos regionales, la organización y aprobación de los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en la jurisdicción de su competencia, en concordancia con lo determinado en la Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 1.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Artículo 53°.- Señala entre sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.
- 1.4. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27902. Artículo III. Señala que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que apruebe el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.
- 1.5. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Establece las definiciones básicas, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de los límites y la organización racional del territorio.
- 1.6. Ley N° 30187, Ley que Modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Complementaria.

- 1.7. Ley No. 30918 Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- 1.8. D.S. N° 191-2020-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 1.9. Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el Saneamiento de Límites a nivel nacional.
- 1.10. D.S. N° 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el Saneamiento de Límites a nivel nacional.
- 1.11. D.S. N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 1.12. D.S. N° 074-2025-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

## II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 14142/2025-CR

### 2.1. DE LA NORMATIVA VIGENTE Y SU APLICACIÓN AL CASO

En el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM, el proyecto de ley 14142/2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Carlos Gutiérrez Zamora, ubicado en la provincia de Azángaro, departamento de Puno; debe cumplir el procedimiento y requisitos que se detalla en los artículos 100°, 60° y 61° del D.S. N° 191-2020-PCM, para las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

**Artículo 100.- Tratamiento de las Acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.**

*100.1 Las acciones de demarcación territorial (creación del nuevo distrito) en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de la SDOT.*

*100.2 La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. No se tramitan por petitorio ni requieren de un EDZ. No son de aplicación a estas acciones de demarcación territorial aquellos requisitos y procesos que estén vinculados al EDZ.*

*100.3 Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y*

anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.”

**Artículo 102.- Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional**

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito...

En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, **que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos<sup>1</sup>**.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con el proceso establecido en el artículo 61 del presente reglamento.

En estos casos, en cuanto los requisitos, es de aplicación lo establecido en el artículo 60 del presente reglamento, a excepción de los literales b), f) e i) del numeral 60.1 de dicho artículo.

Asimismo, las propuestas de ámbito deben cumplir con la población mínima exigida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

102.3 En los casos a los que se refieren los numerales 102.1 y 102.2 del presente artículo, el mecanismo para acreditar la opinión mayoritaria de la población es consulta popular o consulta poblacional, esta última se realiza a pedido del gobierno regional.

102.4 La SDOT, mediante resolución, archiva de manera definitiva el expediente de creación distrital:

- i) Cuando la propuesta de creación no cumple uno o más requisitos establecidos en el presente reglamento.
- ii) De ser desfavorable el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal.
- iii) De ser desfavorable el resultado del mecanismo de consulta aplicado.”

**Artículo 60. Requisitos para la creación de distritos**

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente.

La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente

<sup>1</sup> D.S. N°074-2025-PCM.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la creación de un distrito.

e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.

h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 y A2 (siempre que sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 75% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse en ningún caso debe ser menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas

60.2. En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.”

## 2.2. DE LA EVALUACION TÉCNICA A LAS CONDICIONES DEL C.P. CARLOS GUTIERREZ ZAMORA EN EL ESTUDIO DE DIAGNOSTICO Y ZONIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE AZANGARO

El Gobierno Regional Puno a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento y Demarcación Territorial y en coordinación con la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia de Consejo de Ministros, ha elaborado el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Azángaro, de acuerdo al esquema determinado, el cual servirá de base para el proceso de



Saneamiento y Organización Territorial de esta provincia.

Este estudio está basado en el análisis y evaluación territorial, considerando para ello la distribución y organización de centros poblados, características del relieve, riesgos naturales, aptitud productiva, aspectos socio - culturales y económicos, entre otras variables; que para el caso del centro poblado Carlos Gutiérrez Zamora precisa lo siguiente:

**Identificación de Centros Funcionales:** Es la selección de los centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político administrativa. Desde una óptica espacial, los centros poblados seleccionados tienen atributos de jerarquía, especialización y estructura urbana; tomando en cuenta los criterios de Volumen Poblacional Mínima, Situación Geográfica, Articulación y Accesibilidad y Especialización Económica.

El centro poblado Carlos Gutiérrez Zamora fue seleccionado para el análisis por el criterio mínimo de población (1,346 habitantes, según censo 2017).

Respecto a su situación geográfica, que evalúa la localización óptima y estratégica, considerando la proximidad entre centros jerárquicos (actuales capitales distritales), la equidistancia y áreas de influencia comparada en el conjunto de centros poblados, así como la determinación de riesgos físicos potencial, este centro jerárquico, está próximo y equidistante a 02 centros poblados los cuales son: Potoni (11.00) capital del distrito del mismo nombre y Belén (11.02). Cabe señalar que el centro poblado Carlos Gutiérrez Alzamora se encuentra a un tiempo de desplazamiento de aproximadamente de 1 hora y 30 minutos aproximadamente al centro poblado de San José.

En relación a la evaluación de Riesgo, el centro poblado de Carlos Gutiérrez Alzamora, se encuentra ubicado en una zona de vertiente montañosa y colina empinada a escarpada, con una característica fisiográfica de elevación de 0 a 1,000 m de altura y pendiente predominante mayor de 50%, a una altitud aproximada 4,111 m.s.n.m. Además, está próximo y equidistante a 2 centros poblados, no presentando un peligro y/o riesgo potencial que amenace el desarrollo y libre crecimiento, por lo que se convierte en un centro estratégico y óptimo para el gobierno legal.

En cuanto a la especialización económica, el centro poblado Carlos Gutiérrez Alzamora, tiene entre sus actividades más importantes la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, seguida por las actividades de comercio y los servicios, su PEA ocupada se concentra mayormente en la actividad primaria (73.3%), en la cual se incluye la agricultura, ganadería y pesca fundamentalmente.

Como resultado del análisis de la provincia Azángaro, dos han sido los centros poblados seleccionados como Centros Funcionales, y estos, según el orden de importancia son: Azángaro y Carlos Gutiérrez Alzamora, estos cumplen con los requisitos de los cuatro criterios y son centros poblados de fuerte atracción en sus respectivas sub redes de articulación; poseen la capacidad territorial para ejercer funciones propias de una sede político administrativa.

En ese sentido, realizada la evaluación técnica de las condiciones del centro poblado

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Carlos Gutiérrez Zamora, consideramos que las acciones en este poblado deberán orientarse a su consolidación como un centro funcional para que se convierta en una importante estructura urbana que ofrezca los servicios necesarios en salud y educación a sus centros poblados y abundante población dispersa de su jurisdicción, especialmente en la parte Sur Este y Sur Oeste de su ámbito.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM, las acciones de demarcación territorial (creación de nuevos distritos) en zonas declaradas de interés nacional, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- 3.2. De acuerdo al análisis y evaluación territorial de la provincia de Azángaro, realizado por la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Puno en el marco del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de esta provincia; el centro poblado de Carlos Gutiérrez Zamora, cumple con la condición de centro poblado de fuerte atracción en su respectivas sub red de articulación; contando con la capacidad territorial para ejercer funciones propias de una sede político administrativa.
- 3.3. Considerando la evaluación técnica, la Sub Gerencia de Ordenamiento y Demarcación Territorial, opina de manera favorable al “Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora, en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno”.

### IV. RECOMENDACION

El presente informe deberá ser remitido a la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su tratamiento del caso.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y para su trámite correspondiente,

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia Regional de Planeamiento, Ppto. y Modernización  
Sub Gerencia de Ordenamiento y Demarcación Territorial

Lic. WILFREDO CCOPA MAMANI  
Especialista Territorial

Lima, 12 de marzo de 2026

**OFICIO N° 1916-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor  
**RICHARD HANCCO SONCCO**  
Gobernador Regional de Puno  
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14142/2025-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carlos Gutiérrez Zamora, en la provincia de Azángaro, departamento de Puno".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14142>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2026 09:44:02-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**